



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, - 3 FEB. 2012

R. EXENTA Nº 272

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Litril, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, visado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 009/2012, contenido en Memorándum AMERB Nº 009/2012, de fecha 18 de enero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 75 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 764 de 2004, Nº 2026 de 2008 y Nº 3652 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Litril, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del Decreto Exento Nº 75 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, R.U.T. Nº 65.286.660-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1009 de fecha 5 de julio de 2002, con domicilio en Caleta del Medio s/n, Coliumo, comuna de Tomé, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 009/2011, de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso Chicoria *Chondracanthus chamissoi*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Cosecha manual de frondas mediante buceo y rastrillo, dejando la porción basal adherida al sustrato.
- Rotación de áreas, cuando el rendimiento mínimo sea inferior a 600 kg. alga/socia/semana.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 009/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 75 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 009 de 2012, que por ella se aprueba, al petitionerio.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA  
DIVISIÓN JURÍDICA